



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0049	Jueves, 13 de Diciembre del 2018
Primer Periodo Ordinario		Primer Año

# Gaceta

## Parlamentaria

### Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. José Ma. González Nava

» Vicepresidenta:

Dip. Alma Gloria Dávila Luévano

» Primer Secretario:

Dip. Edgar Viramontes Cárdenas

» Segundo Secretario:

Dip. Raúl Ulloa Guzmán

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



# 1.-Orden del Día:

**1.- LISTA DE ASISTENCIA.**

**2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.**

**3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 15 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.**

**4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.**

**5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE PRORROGA EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO.**

**6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, A TRAVES DE LA COMISION LEGISLATIVA DE AGUA, ECOLOGIA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO, EMITE LA CONVOCATORIA PUBLICA AL PREMIO AL MERITO AMBIENTAL.**

**7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO, PARA QUE IMPLEMENTE UN PROGRAMA DE FIN DE AÑO QUE AYUDE A PREVENIR ROBOS A CUENTAHABIENTES, MIGRANTES Y PUBLICO EN GENERAL, QUE POR LAS FIESTAS DECEMBRINAS Y CON MOTIVO DEL PAGO DE AGUINALDOS Y TEMPORADA VACACIONAL, EXPONEN SU INTEGRIDAD FISICA Y PATRIMONIAL.**

**8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTICULO 160, FRACCION II, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, Y QUE EXPIDE LA LEY ESTATAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 65, FRACCION XII, Y 160, FRACCION II, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**



**9.- ASUNTOS GENERALES; Y**

**10.- CLAUSURA DE LA SESION.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JOSE MA. GONZALEZ NAVA**



## 2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIPUTADO JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA**; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES **EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS Y RAÚL ULLOA GUZMÁN**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **17 HORAS CON 37 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **18 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Designación de una Comisión de Cortesía.
4. Intervención de un Diputado representante por cada Grupo Parlamentario.
5. Protesta de conducirse con verdad de la Servidora Pública.
6. Comparecencia de la Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial.
7. Preguntas de los ciudadanos Diputados, por bloques de cinco.
8. Respuestas de la Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, por bloques de cinco.
9. Réplica de los ciudadanos Diputados que formularon preguntas, por bloques de cinco; y
10. Clausura de la Sesión.

ACTO CONTÍNUO, SE DESARROLLÓ LA SESIÓN, COMENZANDO CON LAS INTERVENCIONES DE LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS REPRESENTANTES POR CADA **GRUPO PARLAMENTARIO**.

ENSEGUIDA SE PROCEDIÓ A LA COMPARECENCIA E INTERVENCIÓN DE LA **ARQUITECTA MARÍA GUADALUPE LÓPEZ MARCHANT, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**.

SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, SE PASÓ A LA FASE DE PREGUNTAS DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS; RESPUESTAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO; Y RÉPLICAS DE LOS DIPUTADOS.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN CON MOTIVO DE LA **COMPARECENCIA DE LA ARQUITECTA MARÍA GUADALUPE LÓPEZ MARCHANT**



**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL,  
CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA EL DÍA 16 DE OCTUBRE DEL AÑO  
EN CURSO; A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.**



### 3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Guadalupe, Zac.	<p>Informa haber dado inicio al proceso de ratificación o, en su caso, rescisión, al contrato MGPE/DSP/APP-001/2017 el cual fue celebrado en su momento por el Ayuntamiento de Guadalupe (2016 – 2018) y la empresa denominada Pounce Consulting S.A. de C.V.</p>





## 4.-Iniciativas:

### 4.1

#### INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

LOS QUE SUSCRIBEN, DIPUTADOS JESÚS PADILLA ESTRADA, LUIS ALEXANDRO ESPARZA OLIVARES, JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ, JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREÑO, JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO, FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ, SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ Y AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO, PRESIDENTE Y SECRETARIOS DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 120 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 37 DE NUESTRO REGLAMENTO GENERAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE REPRESENTACIÓN POPULAR LA SIGUIENTE:

**INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE PRORROGA EL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO.**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** CON BASE EN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LA LEGISLATURA ESTATAL TENDRÁ DOS PERÍODOS ORDINARIOS DE SESIONES. EL PRIMERO, INICIARÁ EL PRIMERO DE AGOSTO, CON EXCEPCIÓN DEL AÑO DE SU INSTALACIÓN EL CUAL INICIARÁ EL OCHO DE SEPTIEMBRE, Y CONCLUIRÁ EL QUINCE DE DICIEMBRE, PUDIÉNDOSE PRORROGAR HASTA EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO; EL SEGUNDO COMENZARÁ EL PRIMERO DE FEBRERO Y TERMINARÁ EL TREINTA DE JUNIO.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** QUE EN EL ACTUAL PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, EXISTEN AÚN ASUNTOS PENDIENTES POR RESOLVER DE CARÁCTER URGENTE, TALES COMO: ANALIZAR, DISCUTIR Y APROBAR EN SU CASO LOS DICTÁMENES DE DIVERSAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019; LOS DICTÁMENES REFERENTES A INICIATIVAS RELACIONADAS A LOS TEMAS ECONÓMICO-HACENDARIOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, ASÍ COMO ALGUNOS OTROS ASUNTOS PENDIENTES POR DESAHOGAR; POR ELLO, ES IMPORTANTE QUE ESTA SOBERANÍA POPULAR, PRORROGUE SUS ACTIVIDADES LEGISLATIVAS DE PLENO, POR EL TIEMPO NECESARIO, SIN QUE EXCEDA DICHA PRÓRROGA DEL LÍMITE CONSTITUCIONAL, QUE LO ES EL 30 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** QUE EL 15 DE DICIEMBRE DEL QUE CURSA, DEBERÍA CONCLUIR EL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER



AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE ESTA HONORABLE LEGISLATURA DEL ESTADO, ANTE ESTA IMPOSIBILIDAD SE HACE NECESARIA SU PRÓRROGA, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS.

POR LO ANTERIORMENTE, ES DE PROPONERSE Y SE PROPONE:

**PRIMERO.-** SE PRORROGA EL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, MISMO QUE NO DEBERÁ EXCEDER DEL DÍA TREINTA DE LOS ACTUALES MES Y AÑO.

**SEGUNDO.-** PUBLÍQUESE POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

POR TRATARSE DE UN ASUNTO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 105 DE NUESTRO REGLAMENTO GENERAL, SOLICITAMOS SEAN DISPENSADOS LOS TRÁMITES LEGISLATIVOS CORRESPONDIENTES Y SE PROCEDA A SU INMEDIATA DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN.

**A T E N T A M E N T E**

**CIUDAD DE ZACATECAS, ZAC., A TRECE DE DICIEMBRE DE 2018.**

**DIPUTADO JESÚS PADILLA ESTRADA**

**DIPUTADO LUIS ALEXANDRO ESPARZA OLIVARES**

**DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ**

**DIPUTADO JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREÑO**

**DIPUTADO JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO**

**DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ**

**DIPUTADA SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

**DIPUTADA AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO**



## 4.2

**DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**PRESENTE.**

Quienes suscriben, **Gabriela Evangelina Pinedo Morales, Susana Rodríguez Márquez y Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval**, Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I, 131 fracción II y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 98 fracción III, 102, 103 y 106 del Reglamento General, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa de Punto de Acuerdo, para que el Pleno de esta Soberanía apruebe la convocatoria relativa al *Premio al Mérito Ambiental 2019*, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**Primero.** La presente convocatoria tiene como fundamento el contenido del Decreto Número 112, publicado en fecha 15 de diciembre de 2016, por el cual la H. Sexagésima Segunda Legislatura del Estado instauró el *Premio al Mérito Ambiental*, galardón que esta Representación Popular entregará anualmente a las y los zacatecanos, empresas, instituciones educativas o asociaciones civiles que hubieren hecho aportaciones relevantes en la protección del medio ambiente y el desarrollo sustentable en esta entidad federativa.

**Segundo.** Estamos persuadidos de la necesidad de promover la participación responsable de las personas, en forma individual o colectiva, sobre la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como de promover y difundir una cultura ambiental, en corresponsabilidad con la sociedad.

**Tercero.** De acuerdo con la Organización Meteorológica Mundial (OMM), en 2018 se ha mantenido la tendencia al calentamiento a largo plazo y la temperatura media mundial ha sido la cuarta más elevada en los últimos 22 años.<sup>1</sup>

Tal situación nos obliga a contribuir al mejoramiento de las condiciones ambientales y a ratificar en los hechos los compromisos asumidos por nuestro país en los diversos tratados internacionales de los que forma parte, entre ellos, la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático, así como el Protocolo de Kyoto a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

**Cuarto.** La participación de esta Asamblea Soberana en la protección del medio ambiente, se desarrolla en diversos ámbitos, desde la aprobación de leyes y reformas a los ordenamientos en materia ambiental, la emisión de exhortos a diferentes autoridades y dependencias, hasta el otorgamiento de premios y recompensas a personas en razón de servicios sobresalientes.

Conforme a ello, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideramos de suma importancia reconocer las aportaciones ciudadanas tendentes a combatir las afectaciones al medio ambiente, con la certeza de que, con ello, estamos contribuyendo al bienestar de las generaciones futuras.

**Quinto.** La Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, a través de la Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático, convoca al concurso del *Premio al Mérito Ambiental 2019* que se otorgará el día 5 de junio de 2019 en el marco de los festejos del Día Mundial del Medio Ambiente.

<sup>1</sup> <https://public.wmo.int/es/media/comunicados-de-prensa/las-se%C3%B1ales-y-los-efectos-del-cambio-clim%C3%A1tico-se-mantienen-en-2018>

La Convocatoria se sustenta en las siguientes:

## B A S E S

### PRIMERA. DE LOS PARTICIPANTES.

Cualquier persona física o moral que haya comprobado haber hecho acciones de prevención, cuidado, restauración o conservación del medio ambiente en el Estado de Zacatecas.

### SEGUNDA. DE LAS CATEGORÍAS.

Se podrá participar en las siguientes categorías:

- 1. Individual:** Podrán participar personas físicas mayores de edad, nacidas o radicadas (al menos los últimos diez años) en el Estado de Zacatecas que, a título personal, hayan contribuido con acciones, programas o proyectos de carácter ambiental en la entidad.

No podrán participar en esta categoría los servidores públicos del ámbito federal, estatal o municipal, ni los integrantes del Consejo de Premiación.

- 2. Empresa:** Podrán participar empresas establecidas en el Estado de Zacatecas, ya sea del sector industrial, energético, agrícola, agropecuario, minero, manufacturero o de servicios que hayan incorporado procesos amigables con el desarrollo sustentable y reducido el impacto ambiental de su actividad.

- 3. Institución Educativa o Asociación Civil:** Podrán participar este tipo de instituciones establecidas en el Estado de Zacatecas que hayan impulsado y contribuido a la preservación del medio ambiente en la entidad.

### TERCERA. DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS.

Los datos personales de los candidatos y candidatas no podrán tener otro fin que el previsto en la presente Convocatoria, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso del titular conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

No podrán ser candidatos o candidatas las personas o instituciones que se encuentren en los supuestos siguientes:

1. Las personas que estén sujetas a un procedimiento de responsabilidad administrativa o penal por parte de alguna dependencia gubernamental de cualquier nivel, que no hayan sido resueltos antes del 31 de diciembre de 2018.
2. Los que presenten información falsa o incompleta.
3. Quienes presenten información plagiada dentro de su expediente.
4. Las personas físicas o morales que no estén al corriente con sus obligaciones fiscales.
5. Los servidores públicos de la Legislatura del Estado.

### CUARTA. DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS.

Los candidatos a recibir el *Premio al Mérito Ambiental 2019* en las distintas categorías deberán, para su inscripción, entregar un expediente integrado con la siguiente documentación:



**1. Carta de postulación**, al *Premio al Mérito Ambiental 2019*, dirigida a la Presidenta de la Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático de la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, en el que se manifiesten todos los datos personales u oficiales, de acuerdo con la categoría en la que se participe.

**2. Carta compromiso**, dirigida a la Presidenta de la Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático de la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, donde se declara, bajo protesta de decir verdad, que el candidato o candidata no se encuentra impedido o tiene un antecedente legal, así como que toda la información vertida en la postulación es fidedigna.

**3. Carta de Autoría**, dirigida a la Presidenta de la Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático de la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, en la que el candidato o candidata manifiesta no tener ningún problema con derechos de autor o propiedad de la información vertida en el proyecto postulante.

**4. Escrito Libre**, de intención de participar en dicho concurso, en el que el candidato o candidata desarrolle, máximo en tres cuartillas, una reseña del proyecto postulante y su apreciación sobre la aportación al medio ambiente y desarrollo sustentable en Zacatecas.

**5. Currículum Vitae** con fotografía, sólo para el caso de la categoría individual.

**6. Acta Constitutiva**, para el caso de las empresas, instituciones educativas y asociaciones civiles.

**7. Proyecto**, documento extenso en el que se desarrolle la aportación al tema ambiental bajo la siguiente estructura:

- Índice.
- Objetivo.
- Diagnóstico de la problemática ambiental enfrentada.
- Procesos o metodologías aplicadas.
- Acciones emprendidas.
- Resultados y beneficios alcanzados.
- Bibliografía.

**8. Material de evidencias**, toda la documentación entregada al Consejo de Premiación estará protegida conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y será utilizada sólo para los fines de esta convocatoria.

Los documentos que se precisan en esta Base no serán devueltos a los participantes.

#### **QUINTA. LUGAR Y FECHA PARA LA ENTREGA DE LOS EXPEDIENTES.**

Toda la documentación se deberá entregar en sobre sellado en la Oficialía de Partes de la Legislatura del Estado de Zacatecas, con atención a la Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático, en el domicilio ubicado en calle Fernando Villalpando No. 320 esquina San Agustín, C.P 98000 en el Centro Histórico de la Ciudad de Zacatecas.

Los expedientes se deberán entregar a partir de la publicación de esta Convocatoria y hasta el **28 de febrero de 2019** en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 20:00hrs.

Una vez inscrito un expediente, en cualquier categoría, la información presentada será corroborada y, en caso de no ser fidedigna, se eliminará en automático al candidato o candidata que hubiere incurrido en tal irregularidad, notificando tal circunstancia al peticionario peticionaria.

Si algún postulante presenta algún faltante en los requisitos exigidos, se otorgará una prórroga de tres días para que pueda ser subsanada dicha situación. Los tres días correrán una vez que el postulante haya sido notificado por el Secretariado Técnico de la Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático. Los postulantes que no hayan subsanado faltantes en la lista de requisitos después de haber sido



notificados y habiendo vencido el plazo anterior, quedarán automáticamente eliminados y no será necesario alguna notificación.

#### **SEXTA. LISTA OFICIAL DE LAS ASPIRANTES Y LOS ASPIRANTES AL GALARDÓN.**

De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la información relacionada o derivada del presente procedimiento será reservada hasta su conclusión, con excepción de la lista de candidatos o candidatas inscritos, la que se hará pública a partir de las 21:00 horas del 28 de febrero de 2019, en la página oficial de la Legislatura, [www.congresozaq.gob.mx](http://www.congresozaq.gob.mx)

#### **SÉPTIMA. DEL CONSEJO DE PREMIACIÓN.**

Para la entrega del *Premio al Mérito Ambiental 2019* la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, a través de la Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático, integrará un Consejo de Premiación que estará conformado de la forma siguiente:

- Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático de la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas y cualquier diputada o diputado que lo solicite.
- Un representante de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Zacatecas.
- Un representante de la Delegación en Zacatecas de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal.
- Un representante de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”.
- Un representante de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería, Campus Zacatecas.
- Un representante del Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación.

El Consejo de Premiación quedará instalado a más tardar el 8 de marzo de 2019, a partir de la publicación de esta Convocatoria.

#### **OCTAVA. CRITERIOS DE VALORACIÓN.**

Los miembros del Consejo de Premiación recibirán y analizarán todos los proyectos de las y los postulantes de forma individual y colegiada valorando los siguientes aspectos:

1. La autenticidad del proyecto, en la cual se valorará la creatividad, ingenio y el nivel de innovación en el aspecto científico; asimismo, su eficiencia en la solución de la problemática ambiental presentada.
2. El alcance del proyecto en el corto, mediano y largo plazos y su impacto positivo a favor del medio ambiente.
3. Resultados verificables, ya sea en beneficios comprobables o sustento en indicadores que ratifiquen el impacto positivo del proyecto.
4. El legado del proyecto en materia de educación y cultura ambiental en el Estado.

#### **NOVENA. ENTREVISTAS Y VISITAS A LAS Y LOS CANDIDATOS.**



Del 11 de marzo al 10 de mayo de 2019, el Consejo de Premiación citará a los candidatos y candidatas registrados o, en su caso, llevará a cabo visitas a las asociaciones o empresas que participen en la convocatoria, con el fin de que efectúen la presentación de sus proyectos.

#### **DÉCIMA. ENTREGA DE RESULTADOS.**

En sesión que deberá efectuarse a más tardar el 17 de mayo de 2019, el Consejo de Premiación deberá emitir su veredicto, el cual será inapelable.

Sólo podrá haber un ganador o ganadora por cada categoría.

Los ganadores o ganadoras se determinarán por mayoría calificada de los miembros del Consejo, habiendo valorado la relevancia de sus aportaciones al medio ambiente en el Estado de Zacatecas.

El Consejo de Premiación podrá determinar categorías desiertas si no se llegasen a presentar postulaciones en alguna de ellas o si, en su caso, todas las postulaciones de una categoría no cumplieran con los requisitos previstos en esta convocatoria.

#### **UNDÉCIMA. ELABORACIÓN DEL DICTAMEN.**

En Reunión de Trabajo de la Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático, a celebrarse a más tardar el 28 de mayo de 2019, deberá emitirse el dictamen correspondiente, conforme al contenido del veredicto dictado por el Consejo de Premiación.

#### **DUODÉCIMA. DE LA PREMIACIÓN.**

Los ganadores o ganadoras del *Premio al Mérito Ambiental 2019* se harán acreedores a:

- Un reconocimiento firmado tanto por la Presidencia de la Mesa Directiva como del Presidente de la Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático de la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.
- Una medalla conmemorativa que en el anverso, tendrá el número de la Legislatura del Estado, así como el escudo de armas del Estado de Zacatecas; en el reverso el nombre del premio y la imagen del Águila Real.
- El ganador en cada categoría recibirá la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).

**DÉCIMO TERCERA. ENTREGA DEL PREMIO.** El *Premio al Mérito Ambiental 2019* se otorgará en sesión solemne celebrada por la Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, el martes 5 de junio de 2019 como resultado del dictamen que emita la Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático, derivado del veredicto del Consejo de Premiación.

#### **DÉCIMO CUARTA. CASOS NO PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA.**

Todo lo relativo a la entrega del *Premio al Mérito Ambiental 2019* que no esté expresamente previsto en esta Convocatoria, será resuelto por la Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático, de conformidad con la Ley Orgánica y el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Las resoluciones de esta comisión son inapelables.

#### **DÉCIMO QUINTA. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.**

Publíquese la presente Convocatoria en la Gaceta Parlamentaria, en la página del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y, por lo menos, en un diario de mayor circulación en la entidad.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a esta Honorable Soberanía el siguiente

**PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** La Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, somete a la consideración del Pleno, para su aprobación, la convocatoria relativa al *Premio al Mérito Ambiental 2019*.

**SEGUNDO.** Se apruebe de urgente resolución en los términos de los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, en virtud de la naturaleza contenida en el Punto de Acuerdo.

Zacatecas, Zac., 13 de diciembre del 2018.

**COMISIÓN DE AGUA, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO  
PRESIDENTA**

**DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES**

**SECRETARIA**

**SECRETARIO**

**DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

**DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA  
SANDOVAL**





## 4.3

**DIP. Roxana del Refugio Muñoz González**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**P R E S E N T E**

Diputada **Roxana del Refugio Muñoz González**, integrante del Grupo Parlamentario MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I; 48, fracción II y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 ,fracción I; 96 y 97, fracción II, del Reglamento General, someto a la consideración de este Honorable Congreso, Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

No hace mucho tiempo que Zacatecas era una entidad que se caracterizaba por su tranquilidad y seguridad, en la madrugada se podía transitar por sus calles y avenidas sin ningún temor; las actividades familiares, laborales, comerciales o recreativas, durante el día o por la noche, se realizaban en la armonía necesaria para cualquier sociedad escasos eran los hechos delictivos que perturbaban la calma de sus habitantes, no eran una problemática sin resolver ni se habían convertido en cifras que parecieran tener hormonas de crecimiento.

En la actualidad, ese panorama ha cambiado radicalmente, se vive en un clima de inseguridad permanente en nuestro estado, nuestras autoridades federales y locales se han visto ampliamente rebasadas, situación que contradice el texto del artículo 21, párrafo noveno de nuestra Carta Magna que establece:

“La Seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”.



En este sentido, las cifras anuales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su apartado de Incidencia Delictiva del fuero común, para Zacatecas arrojan en 2015 un total de 16,179 delitos registrados, en 2016 la cantidad de 17,136, en 2017 la suma de 18,874 y de Enero a Octubre de este año 2018 se contabilizan 17,737; cifras en las que se observa un incremento anual considerable en los delitos registrados.

Cotidianamente ver o escuchar un noticiero, leer la primera plana del periódico, revisar sitios de noticias en la web y redes sociales, platicar con los familiares, amigos o vecinos, dan cuenta de hechos delictivos que forman parte de la vida diaria, que al estar lejos de resolverse, ya se ve como algo normal.

El patrimonio e integridad física familiar carece de protección, se encuentran vulnerables y susceptibles a actos delictivos en medio de un ambiente de violencia. Un hecho delictivo que ha ido en incremento es el robo a cuentahabientes, catalogado oficialmente como robo a transeúntes, es pertinente señalar algunos casos registrados y denunciados ante el Ministerio Público que denotan la inseguridad que vive a diario el ciudadano en Zacatecas, por ejemplo:

- 8 de mayo “cuentahabiente realiza retiro en sucursal bancaria Plaza Tahona y en estacionamiento de Supermercado Soriana es despojado de 80 mil pesos”. Periódico Imagen.
- 15 de mayo “roban 50 mil pesos a cliente de sucursal bancaria en el Boulevard”. Periódico Imagen.
- 10 de agosto “roban a cuentahabiente la cantidad de 300 mil pesos que retiro en Plaza Tahona, lo interceptan cerca del lugar, amagan y huyen en motocicleta”. Periódico El Sol de Zacatecas.

Estos 3 ejemplos detallan la grave problemática de seguridad que se vive en el estado siendo ya un problema social de enormes dimensiones, pues no sólo es la afectación al patrimonio, sino la incertidumbre, la desconfianza, la intranquilidad, pero sobre todo la vulnerabilidad al realizar una transacción bancaria necesaria o por disponer cantidades de dinero producto de su ahorro, trabajo y esfuerzo.

El titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Ismael Camberos Hernández, en conferencia de prensa con fecha del 11 de agosto del año en curso refirió que se le sigue la pista a una banda por robos a cuentahabientes de las sucursales bancarias de Plaza Tahona, mencionando que “son células que se mueven en entidades como Aguascalientes, San Luis Potosí y Zacatecas”.

El Secretario manifestó que el modus operandi de estas bandas es utilizar a mujeres que se hacen pasar por clientes y avisan a sus cómplices, sitúan a la víctima, en moto o autos en el trayecto a sus domicilios o destino dónde son despojados de su dinero.

La autoridad ha identificado el modus operandi de estas bandas, ha capturado sólo algunos asaltantes, sin embargo no ha logrado erradicar este delito, sino al contrario se ha incrementado, siendo el mes de diciembre el de mayor impacto en las cifras de este delito puede crecer en mayor proporción, pues son fechas en las cuales hay mayor circulante de efectivo, puesto que la gran mayoría de los trabajadores reciben su aguinaldo y otras prestaciones.

Para los ciudadanos que entramos a una sucursal bancaria a realizar transacciones bancarias, el retiro de dinero en efectivo o el cambio de algún cheque, representan una angustia inmensa, una incertidumbre constante y, reitero, el riesgo de la afectación física y patrimonial; la percepción de la ciudadanía en general, es que vivimos en un entorno totalmente carente de seguridad y que las autoridades no hacen lo que les corresponde.

El objetivo número 3 del Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPRED) y del que nuestro Estado es parte, es: Generar entornos que favorezcan la convivencia y seguridad ciudadana; no apreciamos que se haya logrado aún este objetivo, al contrario, nuestro entorno no favorece la convivencia y mucho menos la seguridad ciudadana.

Es incomprensible que a la fecha no haya resultados concretos al respecto, no han desmantelado las bandas, avanzan muy lento la persecución e investigaciones de estos delitos por parte del Ministerio Público y a algunos integrantes de las corporaciones de seguridad pública, los mandan a cuidar a la población sin la protección y medios necesarios para hacerlo, exponiendo también ellos su integridad física.

Este clima de inseguridad, también hace vulnerables a nuestros hermanos migrantes, quienes vienen para estas fechas, de quienes nos es grato contar con su visita; generalmente vienen con dinero para realizar trámites o gastos propios de la temporada navideña, pero al carecer de una seguridad pública adecuada que los resguarde, pueden ser afectados en su patrimonio y persona.

El no garantizarles seguridad a la que tienen derecho durante su ingreso, estancia o regreso, puede transformar un tiempo de alegría, convivencia y reencuentro familiar en tristeza y angustia.

Prácticamente todos tenemos familiares o amigos que vienen de vacaciones a visitarnos y conocemos casos de quienes hacen largos trayectos para regresar a la tierra que les vio nacer y son sorprendidos en el camino, en el banco, en las casas de cambio o en la calle por delincuencia.

Se tiene que resolver la problemática, se tiene que prevenir y es un deber de las autoridades el dar puntual cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal y Local, para proporcionar y garantizar la Seguridad Pública a la población.

Hace falta reforzar la vigilancia las 24 horas del día en zonas de bancos y perímetros adyacentes, así como en las principales calles, avenidas y entradas de los municipios.

Ampliar la cobertura de los Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Computo.

Se requiere atención urgente y prioritaria por parte de la Fiscalía General de Justicia del Estado, respecto a la persecución e investigación del robo a cuentahabientes, a transeúntes y a sucursales bancarias.

Incrementar las acciones interinstitucionales, de manera más coordinada, para que sean más efectivas y eficaces entre la Policía Metropolitana, Policía Estatal y Policía Ministerial del Estado con las fuerzas públicas federales y municipales.

Difundir permanentemente medidas de seguridad, campañas u operativos, con mayor intensidad en estas fechas en la que los trabajadores reciben su aguinaldo y otras prestaciones, en este mes de celebraciones navideñas y año nuevo y durante el periodo vacacional a través de la radio, televisión, periódicos, incluyendo las redes sociales.

Promover la organización y creación de grupos de ciudadanos de WhatsApp, Facebook y Aplicaciones Electrónicas, así como fomentar la denuncia ciudadana.

Entre otras acciones, que garanticen la seguridad de la integridad física y patrimonial de la población.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente

### **PUNTO DE ACUERDO**

**Primero.** La Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que implemente un programa, operativo o estrategia de manera conjunta con las corporaciones e instituciones de seguridad pública, que ayude a prevenir robos a cuentahabientes, migrantes y público en general, que por las fechas de aguinaldo, festejos navideños y temporada vacacional, exponen su integridad física y patrimonial.



**Segundo.** Con fundamento en los artículos 105 y 106 I Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se apruebe la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución.

**SUSCRIBE**

**Dip. Roxana del Refugio Muñoz González**

*Zacatecas, Zacatecas a 13 de diciembre de 2018*

## 4.4

### **Iniciativa con proyecto de decreto para establecer en la Constitución del Estado que ningún servidor público de Zacatecas ganará más que el Gobernador, y para expedir la Ley Estatal de Remuneraciones de los Servidores Públicos de Zacatecas**

El que suscribe, **Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presento ante esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 160, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y que expide la Ley Estatal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 65, fracción XII, y 160, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

#### ➤ **Exposición de Motivos.**

El texto actual del artículo 160, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, señala:

#### **Artículo 160**

[...]

I. [...]

**II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción precedente, por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.**

[...]

Es importante señalar que la disposición antes citada de la Constitución de nuestro Estado, es un efecto espejo y consecuencia de lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 127, fracción II, que dispone:

#### **Artículo 127. [...]**

[...]

I. [...]

**II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.**

[...]



Sin embargo, nótese que lo dispuesto en la fracción II del artículo 127 del Código Supremo del país, se refiere y aplica solamente para los funcionarios públicos de la Federación, pues esta disposición constitucional está en estrecha relación con el artículo 75 de la Constitución General de la República, el cual dispone lo siguiente:

*Artículo 75. La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.*

*En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Congreso General.*

*Los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos, prevé el artículo 74 fracción IV de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.*

Por lo mismo, de estos artículos de la Constitución Federal, derivó la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2018.

Si la disposición constitucional de la fracción II del artículo 127 fuera vinculante para los otros órdenes de gobierno, lo lógico es que no se hubiera expedido una ley federal sino una ley genera, cuestión que no ocurrió. Por tanto, y considerando que de conformidad con lo establecido en el 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, que dispone que el cargo de Gobernador debe preferirse a cualquier otro de elección popular o de la Administración Pública, lo correcto para el caso de nuestra entidad es que se tome como punto de referencia lo que gana el titular del Ejecutivo federal como referente máximo de una remuneración, ya que al ser el cargo de mayor preeminencia debe ser éste el faro, la luz que guíe el accionar de los demás servidores públicos de la entidad, y no el del Presidente de la República, ya que éste corresponde a otra esfera y nivel de gobierno.

Por eso, en el artículo primero de este Decreto, se propone reformar el artículo 160, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para establecer que ningún servidor público de la entidad, podrá recibir remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente.

Por otra parte, en el artículo segundo de este decreto, se plantea expedir la Ley Estatal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 65, fracción XII, y 160, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

¿Por qué reglamentaria de estos artículos? Porque el mencionado artículo 65, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, señala que es facultad y obligación de la Legislatura aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado; y en dicho Presupuesto, deberá incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos públicos autónomos y cualquier otro ente público estatal o municipal.

Por lo mismo se planteó en el artículo primero de este decreto la referida reforma de la fracción II del artículo 160 a nuestra Constitución, para tener como parámetro límite de alguna remuneración de cualquier servidor público del Estado o de los Municipios, el sueldo del Gobernador.

Luego entonces, en el entendido de que para hacer realidad el postulado de que ningún servidor público del Estado gane más que el Gobernador de la entidad, se debe apegar y estar a lo dispuesto de lo que establece el actual artículo 65, fracción XII, y en lo que dispondría el artículo 160, fracción II, de la Constitución de nuestro Estado, en términos de la propuesta planteada en esta iniciativa.

La Ley Estatal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 65, fracción XII, y 160, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en el Capítulo I, *Disposiciones Generales*, establece que su objeto es regular las remuneraciones que perciben los servidores públicos de los Poderes Estatales Legislativo, Judicial y Ejecutivo; y de sus entidades y dependencias, así como de los Municipios, de las entidades paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos públicos autónomos y cualquier otro ente público.

En el Capítulo II, *De la determinación de las remuneraciones*, se señala que ningún servidor público recibe una remuneración o retribución por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para el Gobernador del Estado, y cuando se acredite que un servidor público declaró con falsedad respecto de la información favorable a sus intereses, quedará sin efectos el nombramiento o vínculo laboral conforme a las disposiciones aplicables, ello, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

En el Capítulo III, *De la presupuestación de las remuneraciones*, se establece que la remuneración de los servidores públicos se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la entidad, mismo que contendrá la remuneración total anual del Gobernador del Estado, desglosada por cada concepto que la comprenda, los tabuladores de remuneraciones mensuales, con los límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias netas mensuales, la totalidad de pagos fijos, en efectivo y en especie, para los servidores públicos del Poder Legislativo, de la Auditoría Superior del Estado, del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa, de la Fiscalía General de Justicia del Estado, del Consejo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de los miembros de los Ayuntamientos, de las instituciones de educación de la entidad, de carácter autónomo, y de cualquier otro ente público.

En el Capítulo IV, *De las percepciones por retiro y otras prestaciones*, se señala que únicamente podrán concederse y cubrirse pagos por servicios prestados en el desempeño de la función pública, tales como pensiones, jubilaciones, compensaciones o cualquiera otra de semejante naturaleza, cuando tales prestaciones



se encuentren expresamente asignadas por una ley o decreto legislativo, o cuando estén señaladas en contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Además, también se señala que los servidores públicos de elección popular, no tienen derecho a liquidación o compensación alguna por el término de su mandato.

En el Capítulo V, *Del control, las responsabilidades y las sanciones*, se establece que cualquier persona puede formular denuncia ante la instancia interna de control o disciplina de los entes públicos obligados en esta Ley, o cuando la denuncia se refiera a servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, puede presentarse también ante la Secretaría de la Función Pública, y cuando la denuncia se refiera a alguno de los servidores públicos definidos en el artículo 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, podrá presentarse también ante la Legislatura del Estado para efecto de iniciar el procedimiento del juicio político. Asimismo, se señala que la Auditoría Superior del Estado podrá iniciar procedimientos para fincar responsabilidad administrativa sancionatoria y la imposición de las sanciones resarcitorias cuando haya una conducta dolosa que contravenga las disposiciones de la presente Ley.

En los artículos transitorios se señala que el presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, que se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al mismo, y que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor para el Ejercicio Fiscal 2020 del Estado de Zacatecas.

Es momento de entender el servicio público como una distinción en sí mismo, no el sendero más corto a la riqueza. Para detonar la transformación que tanta falta le hace al país y a Zacatecas, hay que desterrar esa vieja y errónea idea de “Gobierno Rico y Pueblo Pobre”. No es posible que con tantas carencias en el Estado, existan privilegios y sueldos estratosféricos.

El objeto de esta iniciativa es sencillo y claro: cumplir con una exigencia de la sociedad zacatecana y regular las percepciones económicas que reciben los funcionarios públicos, para así poner fin a la discrecionalidad con la cual se asignan los sueldos, compensaciones, bonos y otras formas de ingreso, que muchas veces se establecen sin ningún parámetro y con escasos controles.

Esta planeación de sueldos a la que deben someterse todos los entes públicos del Estado y de los Municipios, busca dignificar la función pública mediante el otorgamiento de sueldos adecuados y transparentes, evitando las prebendas, canonjías y privilegios de los funcionarios de altos niveles, quienes con sobresueldos y otro tipo de emolumentos ostentosos no sólo ofenden a la sociedad, sino que agravan el principio juarista de que no puede subsistir una República más que con la honestidad y la austeridad de sus funcionarios en el desempeño de sus labores.

Las circunstancias económicas y sociales actuales de Zacatecas son: desempleo, desigualdad, pobreza, corrupción, inseguridad, violencia y pérdida de cohesión social. Esta situación nos debe obligar a los representantes populares a replantear el camino.

Por lo que el día de hoy, en estricto apego al mandato que mis electores me encomendaron para defender la economía popular y hacer realidad la justa distribución social de la riqueza, someto a consideración de esta H. Asamblea, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 160, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y que expide la**



**Ley Estatal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 65, fracción XII, y 160, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.**

**Artículo primero.-** Se reforma el artículo 160, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 160**

[...]

I. [...]

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción precedente, por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, mayor a la establecida para el **Gobernador del Estado** en el presupuesto correspondiente.

[...]

Texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas	Propuesta
<p><b>Artículo 160</b></p> <p>[...]</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción precedente, por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 160</b></p> <p>[...]</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción precedente, por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, mayor a la establecida para el <b>Gobernador del Estado</b> en el presupuesto correspondiente.</p> <p>[...]</p>

**Artículo segundo.-** Se expide la Ley Estatal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 65, fracción XII, y 160, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Ley Estatal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 65, fracción XII, y 160, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria de los artículos 65, fracción XII, y 160, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y tiene por objeto regular las remuneraciones que perciben los servidores públicos de los Poderes del Estado, de sus entidades y dependencias, así como de los Municipios, de las entidades paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos públicos autónomos y cualquier otro ente público, así como los de elección popular.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente ordenamiento, es servidor público de la entidad toda persona que de manera temporal o permanente desempeña una función, empleo, cargo o comisión en los órganos, unidades y demás áreas en que se organizan:

- I. El Poder Ejecutivo de la entidad;
- II. El Poder Legislativo del Estado;
- III. El Poder Judicial de la entidad;
- IV. Los demás entes públicos estatales, incluidos aquellos a los que la propia Constitución reconoce autonomía o independencia;
- V. Los tribunales administrativos del Estado;
- VI. La Fiscalía General de Justicia de la entidad;
- VII. Las dependencias estatales;
- VIII. Los organismos, empresas y fideicomisos del sector paraestatal y aquellos entes no sujetos al régimen paraestatal cuando la remuneración respectiva esté afecta directa o indirectamente al presupuesto de la entidad; y
- IX. Los Ayuntamientos del Estado.

**Artículo 3.** Todo servidor público debe recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que es proporcional a sus responsabilidades.

No podrá cubrirse ninguna remuneración mediante el ejercicio de partidas cuyo objeto sea diferente en el presupuesto correspondiente, salvo el caso de que las transferencias se encuentren autorizadas en el propio presupuesto o en la ley aplicable.

En todo caso la remuneración se sujeta a los principios rectores siguientes:

- I. Anualidad: La remuneración es determinada para cada ejercicio fiscal y los sueldos y salarios no se disminuyen durante el mismo;
- II. Reconocimiento del desempeño: La remuneración reconoce el cumplimiento eficaz de las obligaciones inherentes al puesto y el logro de resultados sobresalientes;
- III. Equidad: La remuneración es proporcional a la responsabilidad del puesto;
- IV. Fiscalización: La remuneración es objeto de vigilancia, control y revisión por las autoridades competentes;
- V. Igualdad: La remuneración compensa en igualdad de condiciones a puestos iguales en funciones, responsabilidad, jornada laboral y condición de eficiencia, sin perjuicio de los derechos adquiridos;

- VI. Legalidad: La remuneración es irrenunciable y se ajusta estrictamente a las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, esta Ley, el Presupuesto de Egresos, los tabuladores y el manual de remuneraciones correspondiente; y
- VII. Transparencia y rendición de cuentas: La remuneración es pública y toda autoridad está obligada a informar y a rendir cuentas con veracidad y oportunidad, privilegiando el principio de máxima publicidad.

**Artículo 4.** Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

No forman parte de la remuneración los recursos que perciban los servidores públicos, en términos de ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, relacionados con jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos, ni los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

**Artículo 5.** Los servidores públicos están obligados a reportar a su superior jerárquico, dentro de los siguientes 30 días naturales, cualquier pago en demasía respecto de lo que le corresponda según las disposiciones vigentes. Los titulares de los entes públicos deberán presentar el reporte a la unidad administrativa responsable de la demasía.

Se exceptúa de esta obligación al personal de base y supernumerario de las entidades públicas que no tenga puesto de mando medio o superior.

## **Capítulo II** **De la determinación de** **las remuneraciones**

**Artículo 6.** Para la determinación de la remuneración de los servidores públicos se consideran las siguientes bases:

- I. Ningún servidor público recibe una remuneración o retribución por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para el Gobernador del Estado.
- II. Ningún servidor público puede tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia de:
  - a) El desempeño de varios puestos, siempre que el servidor público cuente con el dictamen de compatibilidad correspondiente con antelación al desempeño del segundo o subsecuentes puestos, ya sean estatales o municipales;
  - b) El contrato colectivo o las condiciones generales de trabajo;
  - c) Un trabajo técnico calificado, considerado así cuando su desempeño exige una preparación, formación y conocimiento resultado de los avances de la ciencia o la tecnología o porque corresponde en lo específico a determinadas herramientas tecnológicas, instrumentos, técnicas o aptitud física y requiere para su ejecución o realización de una certificación, habilitación o aptitud jurídica otorgada por un ente calificado, institución técnica, profesional o autoridad competente; o
  - d) Un trabajo de alta especialización, determinado así cuando las funciones conferidas resultan de determinadas facultades previstas en un ordenamiento jurídico y exige para su desempeño de una experiencia determinada, de la acreditación de competencias o de capacidades específicas o de cumplir con un determinado perfil y, cuando corresponda, de satisfacer evaluaciones dentro de un procedimiento de selección o promoción en el marco de un sistema de carrera establecido por ley.

Bajo las anteriores excepciones, la suma de las retribuciones no excede la mitad de la remuneración establecida para el Gobernador del Estado en el Presupuesto de Egresos de la entidad.

- III. En ningún caso se cubre una remuneración con efectos retroactivos a la fecha de su autorización, salvo resolución jurisdiccional.

Las contribuciones causadas por concepto de las remuneraciones a cargo de los servidores públicos se retienen y enteran a las autoridades fiscales respectivas de conformidad con la legislación aplicable y no son pagadas por los órganos públicos en calidad de prestación, percepción extraordinaria u otro concepto.

- IV. Las unidades de administración de los órganos públicos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, dictaminan la compatibilidad entre funciones, empleos, cargos o comisiones conforme a lo siguiente:

- a) Toda persona, previo a su contratación en un ente público, manifiesta por escrito y bajo protesta de decir verdad que no recibe remuneración alguna por parte de otro ente público, con cargo a recursos estatales o municipales. Si la recibe, formula solicitud de compatibilidad al propio ente en la que señala la función, empleo, cargo o comisión que pretende le sea conferido, así como la que desempeña en otros entes públicos, las remuneraciones que percibe y las jornadas laborales.

La compatibilidad se determina incluso cuando involucra la formalización de un contrato por honorarios para la realización de actividades y funciones equivalentes a las que desempeñe el personal contratado en plazas presupuestarias, o cuando la persona por contratar lo ha formalizado previamente en diverso ente público;

- b) Dictaminada la incompatibilidad, el servidor público opta por el puesto que convenga a sus intereses; y
- c) El dictamen de compatibilidad de puestos es dado a conocer al área de administración del ente público en que el interesado presta servicios, para los efectos a que haya lugar.

Cuando se acredita que un servidor público declaró con falsedad respecto de la información a que se refiere este artículo para obtener un dictamen de compatibilidad favorable a sus intereses, queda sin efectos el nombramiento o vínculo laboral conforme a las disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

La falta de dictamen se subsana mediante el mismo procedimiento descrito, incluyendo la necesidad de optar por uno u otro cargo cuando se determina la incompatibilidad.

### **Capítulo III De la presupuestación de las remuneraciones**

**Artículo 7.** La remuneración de los servidores públicos se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos de la entidad, mismo que contendrá:

- I. Los tabuladores de remuneraciones mensuales, conforme a lo siguiente:
- a) Los límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias netas mensuales para los servidores públicos, las cuales incluyen la suma de la totalidad de pagos fijos, en efectivo y en especie, comprendiendo los conceptos que a continuación se señalan con sus respectivos montos, una vez realizada la retención de contribuciones correspondiente:

Los montos correspondientes a sueldos y salarios; y



Los montos correspondientes a las prestaciones.

Los montos así presentados no consideran los incrementos salariales que, en su caso, se autoricen para el personal operativo, de base y confianza, y categorías, para el ejercicio fiscal respectivo ni las repercusiones que se deriven de la aplicación de las disposiciones de carácter fiscal, y

- b) Los límites mínimos y máximos de percepciones extraordinarias netas mensuales que perciban los servidores públicos que, conforme a las disposiciones aplicables, tengan derecho a percibirlas.
- II. La remuneración total anual del Gobernador del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente, desglosada por cada concepto que la comprenda.
- III. La remuneración total anual de los titulares de los entes públicos que a continuación se indican y los tabuladores correspondientes a las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos de éstos, conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo:
- a) Secretarios de despacho de la Administración Pública estatal;
  - b) Integrantes de la Legislatura del Estado;
  - c) Auditoría Superior del Estado;
  - d) Tribunal Superior de Justicia;
  - e) Tribunal de Justicia Electoral del Estado;
  - f) Tribunal de Justicia Administrativa;
  - g) Fiscalía General de Justicia del Estado;
  - h) Consejo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
  - i) Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
  - j) Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
  - k) Miembros de los Ayuntamientos;
  - l) Las instituciones de educación de la entidad, de carácter autónomo, y
  - m) Cualquier otro ente público, de carácter estatal y municipal, así como descentralizado, autónomo o independiente de los poderes públicos de la entidad.
- IV. La remuneración total anual de los titulares de los fidecomisos públicos o afectos al Presupuesto de Egresos de la entidad, y los tabuladores correspondientes a las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos de tales ejecutores de gasto, conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo.

**Artículo 8.** Durante el procedimiento de programación y presupuestación del gasto, los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Ayuntamientos y los entes con autonomía o independencia reconocida por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, deben incluir dentro de sus proyectos de presupuesto los tabuladores de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos que prestan sus servicios en cada ejecutor de gasto.

Las reglas establecidas a que se refiere el artículo anterior, así como los tabuladores contenidos en los proyectos de presupuesto de cada ente público, se apegarán estrictamente a las disposiciones de esta Ley.



Las remuneraciones siempre deben estar desglosadas en las percepciones ordinarias y, en su caso, las extraordinarias por cada concepto en que éstas sean otorgadas, considerando que:

- a) Las percepciones ordinarias incluyen la totalidad de los elementos fijos de la remuneración.
- b) Las percepciones extraordinarias consideran los elementos variables de dicha remuneración, la cual sólo podrá cubrirse conforme a los requisitos y con la periodicidad establecidos en las disposiciones aplicables.
- c) Las contribuciones a cargo de los servidores públicos que se causan por las percepciones señaladas en los dos incisos anteriores, forman parte de su remuneración.

Los entes públicos estatales o municipales que no erogan recursos del Presupuesto de Egresos de la entidad observan, en lo conducente, las mismas reglas contenidas en el presente artículo en la elaboración de sus respectivos presupuestos.

**Artículo 9.** Las remuneraciones y sus tabuladores son públicos, por lo que no pueden clasificarse como información reservada o confidencial, y especifican la totalidad de los elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.

Para los efectos del párrafo anterior, los ejecutores de gasto público estatal o municipal, y demás entes públicos de la entidad, publicarán en sus respectivas páginas de Internet, de manera permanente, las remuneraciones y sus tabuladores, de manera desglosada y detallada.

Las contribuciones que generan las remuneraciones se desglosan en los tabuladores a efecto de permitir el cálculo de la cantidad neta que conforma la percepción.

#### **Capítulo IV De las percepciones por retiro y otras prestaciones**

**Artículo 10.** No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

El Presupuesto de Egresos de la entidad deberá establecer, bajo las mismas bases señaladas en el artículo 8 de esta Ley, respecto a las remuneraciones y sus tabuladores, en lo que resulte aplicable, las jubilaciones, pensiones, compensaciones, haberes y demás prestaciones por retiro otorgadas a quienes han desempeñado cargos en el servicio público o a quienes en términos de las disposiciones aplicables sean beneficiarios. Lo mismo es aplicable a todo ente público no sujeto a control presupuestal directo.

**Artículo 11.** Únicamente podrán concederse y cubrirse pagos por servicios prestados en el desempeño de la función pública, tales como pensiones, jubilaciones, compensaciones o cualquiera otra de semejante naturaleza, cuando tales prestaciones se encuentren expresamente asignadas por una ley o decreto legislativo, o cuando estén señaladas en contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Las liquidaciones al término de la relación de trabajo en el servicio público sólo serán las que establezca la ley o decreto legislativo, el contrato colectivo de trabajo o las condiciones generales de trabajo, y no podrán concederse por el solo acuerdo de los titulares de los entes públicos ni de sus órganos de gobierno. Los servidores públicos de elección popular no tienen derecho a liquidación o compensación alguna por el término de su mandato.

Los recursos efectivamente erogados por los conceptos definidos en los dos párrafos anteriores se hacen públicos con expreso señalamiento de las disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento.

**Artículo 12.** Los créditos, préstamos y anticipos de remuneraciones sólo podrán concederse cuando una ley o decreto, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo así lo permitan. Los recursos erogados por estos conceptos se informan en la cuenta pública, haciendo expreso señalamiento de las disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento.

Los conceptos descritos en el párrafo precedente no se hacen extensivos a favor de los servidores públicos que ocupen puestos de los niveles de enlace, mando medio o superior o sus equivalentes a los de la Administración Pública estatal.

Las remuneraciones, incluyendo prestaciones o beneficios económicos, establecidas en contratos colectivos de trabajo, contratos ley o condiciones generales de trabajo que por mandato de la ley que regula la relación jurídico laboral se otorgan a los servidores públicos que ocupan puestos de los niveles descritos en el párrafo anterior, se fijan en un capítulo específico de dichos instrumentos y se incluyen en los tabuladores respectivos. Tales remuneraciones sólo se mantienen en la medida en que la remuneración total del servidor público no excede los límites máximos previstos en la Constitución y el Presupuesto de Egresos.

## **Capítulo V Del control, las responsabilidades y las sanciones**

**Artículo 13.** Cualquier persona puede formular denuncia ante la instancia interna de control o disciplina de los entes definidos por el artículo 2 de esta Ley respecto de las conductas de los servidores públicos que sean consideradas contrarias a las disposiciones contenidas en la misma, para el efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad correspondiente.

Cuando la denuncia se refiera a servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, puede presentarse también ante la Secretaría de la Función Pública.

Cuando la denuncia se refiera a alguno de los servidores públicos definidos en el artículo 151 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, podrá presentarse también ante la Legislatura del Estado para efecto de iniciar el procedimiento del juicio político.

**Artículo 14.** Cuando los órganos a que se refieren los párrafos primero y segundo del artículo anterior advierten la ejecución de una conducta contraria a esta Ley dan inicio inmediato a la investigación o al procedimiento correspondiente.

**Artículo 15.** La Auditoría Superior del Estado, de conformidad con sus propias atribuciones, con relación a actos u omisiones que implican alguna irregularidad o conducta ilícita en cuanto al cumplimiento de esta Ley:

- I. Realizará observaciones a los entes revisados o fiscalizados para los efectos correspondientes;
- II. Iniciará procedimientos para fincar responsabilidad administrativa sancionatoria y la imposición de las sanciones respectivas;
- III. Determinará los daños y perjuicios que afectan la Hacienda Pública estatal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos estatales, municipales o de las entidades paraestatales estatales, y fincará directamente las responsabilidades resarcitorias;
- IV. Promoverá denuncias de hechos ante el Ministerio Público o denuncias de juicio político, cuando proceden; y
- V. Ejercerá las demás atribuciones que le confiere la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas, para procurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y sancionar su infracción.



**Artículo 16.** La investigación, tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos no penales que se siguen de oficio o derivan de denuncias, así como la aplicación de las sanciones que corresponden, se desarrollan de conformidad con las leyes estatales de responsabilidades de los servidores públicos, las leyes relativas al servicio profesional de carrera y la normatividad administrativa que para efectos de control emitan las dependencias competentes, así como en los ordenamientos que regulan la responsabilidad y disciplina en los poderes estatales o municipales.

**Artículo 17.** Si el beneficio obtenido u otorgado en contradicción con las disposiciones de esta Ley no excede del equivalente de mil veces la Unidad de Medida y Actualización, se impondrá destitución e inhabilitación de seis meses a cuatro años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Y si excede del equivalente a la cantidad antes señalada, se impondrá destitución e inhabilitación de cuatro a trece años.

Siempre procederá el resarcimiento del daño o perjuicio causado a la Hacienda Pública estatal, aplicado de conformidad con las disposiciones conducentes en cada caso.

Las sanciones administrativas se impondrán independientemente de la sanción penal que especifica esta Ley.

### **Transitorios**

**Primero.-** publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

**Segundo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Tercero.-** Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigor para el Ejercicio Fiscal 2020 del Estado de Zacatecas.

### **Suscribe**

**Dip. Héctor Adrián  
Menchaca Medrano**

*Dado en la Sala de Sesiones del Congreso de Zacatecas, a los 13 días del mes de diciembre de 2018.*

